



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00005-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 11/01/2024. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa instaurada por **INMOBILIARIA NUÑEZ ACEVEDO S.AS.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LEIDY TATIANA URREA ZAMBRANO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **INMOBILIARIA NUÑEZ ACEVEDO S.AS** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso. Ello, atendiendo que el correo aux.administrativo@horacionunez.com, no corresponde al sitio de notificaciones electrónica consignado en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- Conforme a lo preceptuado en los artículos 84 del C.G.P, se deberá allegar de forma completa la copia digitalizada y legible de la escritura pública No. 1.060 del 28/03/1995 de la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga que permita visualizar de manera clara su contenido, ya que lo anexado al respecto se encuentra ilegible.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 06 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6715f8d82e34a2cade742634c660128f77f6878f2ef14e147a72d5b3b0a5d6df

Documento generado en 05/03/2024 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>